Lo que de que que a juro sabiendo le entregado de la obra
de dezimo obra ~~[illegible]~~ a recibido carta de pago de cosa
de toda la cantidad que montan el dicho juro quedado
el dicho corredor obligado de seguir una por costas con el dinero
que entregan los dichos arrendadores segun se le repartio
y al tiempo que recibiere de dalles carta de pago se
mengua a quenta de lo que deber de las rentas que tienen
arrendadas no se le dar luego como se obligado y ellos
de la tal mengua dicho diciendo que les acebaxar costas de
procesales y pesquisidores de executores y escrivanos
tos y que es de tocer pagar de su hacienda cantidad en mo
neda de vellon y no haberdado toda la cantidad
en carta lesa de contar el trueque de la moneda diciendo que
el la trueca y gasta tanto que pres tabios y caminos le ba
en la cantidad que le parecen da carta de pago y quando
los dichos arrendadores consienten que se le aje las dichas cos
tas y trueque de moneda les da las cartas de pago la baja
de la dicha cantidad menos lo que a recibido y de las dichas
costas y baja no da carta de pago y las quedar y hace
gunos de costas es sin cedulas tinion y declaracion
de que o como la dada sino tan solamente de la cantidad
y si los dichos arrendadores algunas veces no quieren hacer
consentir la dicha baja de costas y trueque de la moneda
los prende y los fiadores y a dores y hacen molestias
y vexaciones y procesos cusar y acen las dichas baxas como
dicho es

Y ten las dichas procesos como trueque de moneda y algunas par
tes de salarios que el dicho receptor a baxado a los dichos arren
dadores y quitado de la cantidad que le an pagado a quen
ta de lo que ellos en de sus rentas sin querer el dicho re
ceptor dar carta de pago sino es descontando y baxando las
dichas costas como queda dicho que capitulo de este juro
que an recebido los dichos cobradores es mucha gran cantidad
y los salarios que aze que los dichos arrendadores por su alos dichos
suficientes y cobradores de los juros que el dicho receptor les ha
de pagar y tener dinero en su poder es en numero tan gran
de que montan mas de los medio cados y no les dan los dichos
arrendadores e tan necesitados y en pusilibitados
y la dicha cantidad en dexado de pagar y quenta de
lo que ellos an de haber pagado y cada dicha forma no
embargante que le an pagado sus salarios de lo que
ellos an de haber y quenta del dicho receptor como
dicho es y que para que se a de cansar

Y ten que el dicho receptor tiene y hace demas de los dichos diligencias y ordina
rias por la dicha cantidad de las dichas rentas de tres mil y quatro